

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 412

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de  
la Procuraduría  
de la Administración**

La licenciada Jacqueline Vásquez, en representación de **Asesoría de Seguros Vanales S.A.**, interpone la excepción de inexistencia de la obligación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Conforme consta en autos, el juez executor del Municipio de Panamá, mediante auto BV/MC/667 de 31 de marzo de 2005 (Cfr. foja 15 del expediente ejecutivo), abrió un proceso por cobro coactivo en contra de la sociedad "Asesoría de Seguros Vanalex, S.A.", bajo el número de contribuyente 02-1985-2028, y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad ejecutante por la suma de B/.22,272.05, en concepto de impuestos adeudados desde el 31 de diciembre de 1986 hasta el 31 de julio de 2002, de acuerdo al estado de cuenta y el reconocimiento de deuda a favor del Tesoro

Municipal que reposan en las fojas 1 a 8 y 12 del expediente ejecutivo.

Según se puede deducir de las constancias procesales, el citado auto ejecutivo le fue notificado a Vielka Rosa Pinzón, en su condición de representante legal de la ejecutada, el 27 de noviembre de 2007.

También se observa a foja 19 del expediente ejecutivo, la resolución 672/J.E.-200, de 31 de marzo de 2005, a través de la cual se decretó formal secuestro a favor del Municipio de Panamá por la cuantía de la suma adeudada, sobre cualesquiera títulos, valores, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, así como otros valores contenidos en cajas de seguridad existentes en instituciones bancarias o de crédito público o privado a nombre de la ahora excepcionante.

El 5 de diciembre de 2007, la licenciada Jacqueline Vásquez, en representación de Asesoría de Seguros Vanalex, S.A., interpuso una excepción de inexistencia de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que nos ocupa, alegando en sustento de la misma que durante años el Municipio de Panamá ha venido cobrando a dicha empresa un impuesto que no es legalmente viable, puesto que ésta tiene como giro normal de su actividad comercial el corretaje y venta de seguros, la cual ya se encuentra gravada por la Nación y la Superintendencia de Seguros, al tenor de lo dispuesto en los "artículos 1014-A y 1014-B, según la ley 1 de 28 febrero de 1985". Esta excepción fue corregida por haberlo dispuesto así ese Tribunal mediante resolución de 19

de febrero de 2008 (Cfr. fojas 28 a 33 del cuadernillo judicial), para que el nombre de la excepcionante apareciera como Seguros Vanales, S.A., tal como se hace constar en la certificación expedida por la Dirección General del Registro Público. (Cfr. foja 23 del cuadernillo judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego del análisis de las piezas procesales que componen tanto el expediente judicial como el expediente ejecutivo, este despacho estima que la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta debe ser declarada NO VIABLE, habida cuenta que dentro del procedimiento para el cobro de impuestos o contribuciones municipales, los artículos 87 y 88 establecen lo siguiente:

**"Artículo 87:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente...

**Artículo 88:** Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas de Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no

sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.”

De la lectura de las normas transcritas resulta fácil advertir, que existe un proceso de notificación a los contribuyentes a través de las listas de Catastro, en las que consta el impuesto que deben pagar de acuerdo con la actividad que se registra en la entidad municipal. En este sentido, queda claro, que la excepcionante pudo presentar en la vía gubernativa, dentro del término establecido en la ley, los reclamos y recursos correspondientes contra el acto administrativo generador de su obligación tributaria, cuya legalidad ahora pretende sea revisada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá, argumentando la inexistencia de la misma, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, que claramente determina que en estos procesos no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos dentro de la citada vía.

Sobre el particular, ese Tribunal mediante fallo de 15 de abril de 2008, al momento de decidir sobre la viabilidad de un incidente interpuesto dentro de un proceso ejecutivo por cobro coactivo se pronunció en los términos siguientes:

“El licenciado Giovanni A. Fletcher H., actuando en nombre y representación de la empresa MON, S.A., ha propuesto incidente de nulidad por falta de notificación legal del documento que presta mérito ejecutivo, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de las Competencias.

...

## DECISIÓN DE LA SALA

...

Conforme se desprende en autos, el proceso ejecutivo por cobro coactivo tiene su origen en el acto administrativo contenido en la Resolución N° PC N°362-04 de 21 de junio de 2004, emitido por Pleno de Comisionados de la Antigua Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (hoy Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Libre Competencia), mediante el cual se sanciona a la empresa MON, S.A. con una multa de B/2,600.00 por haber incurrido en infracción a las normas de protección al consumidor...

La empresa en cuestión, una vez iniciado el proceso ejecutivo, propone un incidente de nulidad por falta de notificación legal del documento que presta mérito ejecutivo, es decir, las resoluciones que se señalan en el párrafo que antecede, explicando que la notificación del acto confirmatorio no se realizó conforme a derecho. En otras palabras, fundamenta su nulidad en la falta de ejecutoriedad del acto administrativo que sirve de base para el proceso ejecutivo.

Analizadas las constancias procesales, advierte esta Sala que la pretensión del demandante es que se revise la ejecutoriedad del acto administrativo generador de la obligación de la empresa y que fue decidido por la autoridad competente para ello, situación que no puede ser planteada dentro del proceso ejecutivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 1777 del Código Judicial, ya que este tema debió ser tratado ante dicha autoridad que lo dictó, en la vía gubernativa y en última instancia, ante esta Sala, por medio de los recursos contenciosos previstos para la anulación de los actos administrativos.  
..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar NO VIABLE, la excepción de inexistencia de la obligación interpuesta por la licenciada Jacqueline Vásquez, en representación de Asesoría de Seguros Vanales, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá.

**III. Pruebas:** Aducimos la copia debidamente autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

**IV. Derecho:** Se niega el derecho invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**